

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**5873 Procedimiento ordinario 848/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0006287

N.º Autos: Demanda 848/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Marcelino Albuquerque Galindo

Demandados: Telefónica de España, S.A., Itete S.A., Itete Argentina, Itete Brasil

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 848/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marcelino Albuquerque Galindo contra Telefónica España, S.A., Itete S.A., Itete Argentina, Itete Brasil, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Auto: 43/2016

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0006287

N.º Autos: Demanda 848/2009.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Marcelino Albuquerque Galindo

Demandados: Telefónica de España, S.A., Itete, S.A., Itete Argentina, Itete Brasil

**Auto**

Magistrado –Juez, Maria Henar Merino Senovilla.

En Murcia, 12 de abril de 2016.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Con fecha 26 de mayo 2.009 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Uno demanda presentada por D. Marcelino Albuquerque Galindo frente a Telefónica España, S.A., Itete SA, Itete Argentina, Itete Brasil, en materia de reclamación de cantidad.

**Segundo.**- D. Antonio Godoy-Nin de Cardona Martínez Graduado social, en nombre y representación del demandante, presenta escrito de fecha 31-3-206, desistiendo de la demanda origen de las presentes actuaciones.

**Fundamentos de hecho**

**Único.**- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él y no habiéndose solicitado por el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

En cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la LEC, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la

manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y permítete aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

Tener por desistido a D. Marcelino Alburquerque Galindo de su demanda presentada, frente a Telefónica España S.A., Itete SA, Itete Argentina, Itete Brasil, una vez firme esta resolución archívese las actuaciones.

Modo de impugnación: mediante Recurso de Reposición a interponer en el plazo de los tres días, hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 y 187 LJS)

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Itete Argentina e Itete Brasil, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.